







RESOLUCIÓN RECTIFICATIVA DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE PATROCINIOS DESTINADOS A ENTIDADES PRIVADAS, DE EVENTO PRESENCIALES, QUE GENEREN UN RETORNO PUBLICITARIO EN EL PROCESO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO, A DESARROLLAR EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 (AJ48/22CP).

Vistos los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**I.**- Con fecha de 29 de noviembre de 2022 se resuelve por la Consejera Delegada de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., aprobar las Condiciones para la realización de concesión de patrocinios con entidades privadas para eventos presenciales que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario.

Dicha convocatoria se promueve con base a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia, objetividad y eficiencia para el desarrollo del objeto de la acción proyectada y se ejerce en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa, considerando que el apoyo económico que se solicita mediante esta convocatoria por los promotores de los eventos, que son quienes asumen la organización, para la celebración y desarrollo de los mismos, obliga a efectuar una colaboración publicitaria de la entidad convocante.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria asciende a un total **de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS** (10.200.000,00€), estando dicho importe cofinanciado por fondos europeos a través del Fondo REACT-EU, que forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio denominado Next Generation.

- **II.-** La Bases Generales de la citada convocatoria se publican el día 05 de diciembre de 2022 en la web habilitada por Promotur Turismo Canarias S.A a los efectos de la presentación de solicitudes y cumplimiento de los trámites siguientes de este procedimiento. <a href="https://turismodeislascanarias.com/es/convocatoria-de-patrocinios">https://turismodeislascanarias.com/es/convocatoria-de-patrocinios</a>
- III.- En las Bases de la Convocatoria se establece que los interesados disponen de un plazo de **tres (3) meses** antes del comienzo del mes en el que esté previsto el comienzo del evento respecto al cual se presenta solicitud, resultando rechazadas aquellas solicitudes que no cumplan con este requisito, previéndose determinadas excepciones.









El plazo fijado para esta convocatoria es igualmente objeto de aclaración por sendas Nota informativas publicadas en la web antes mencionada con fecha de 30 de diciembre de 2022, 26 de enero y en la nota aclaratoria sobre los plazos de presentación de solicitudes de patrocinios de fecha 24 de abril de 2023.

**IV.-** Los eventos a realizar en mayo de 2023 deberán presentarse antes del 31 de enero de 2023, una vez abierto el plazo, tal y como se establece en las bases de referencia que rigen la presente convocatoria, así como en la aclaración publicada mediante la Resolución de rectificación, interpretación y modificación de las bases de entidades privadas de fecha 16 de febrero de 2023 publicada en la página web de Promotur Turismo Canarias S.A.

VI.- Finalizado el plazo para presentar solicitudes relativas a eventos a celebrar en el mes de mayo, por Resolución del Director Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A, con fecha de 13 de marzo de 2023, se publica resolución provisional de admitidos y excluidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base 12.1 de las que rigen la convocatoria de referencia, otorgándose un plazo de tres (3) días hábiles a partir del siguiente al de su publicación a los efectos de que las personas o entidades interesadas puedan formular reclamaciones u objeciones si así lo estiman oportuno.

VII.- Concluido el plazo de reclamaciones u objeciones y revisada la documentación presentada, con fecha 7 de julio de 2023, se emite por el Director Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A., Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria de referencia, publicándose la misma ese mismo día.

**VIII-** Con fecha 11 de julio de 2023, se dicta Resolución de adjudicación provisional por el Director Gerente de la empresa pública, emitida al efecto y publicada el mismo día.

**IX.-** Habiendo finalizado el precitado plazo para la presentación de reclamaciones y objeciones a la Resolución de adjudicación provisional de patrocinios, se procede a resolver las ocho (8) reclamaciones efectuadas por las personas o entidades interesadas en este trámite, y verificado que obtienen la puntuación mínima exigida por las Bases Generales, por lo que se procede a aprobar resolución definitiva de patrocinios con desglose de las puntuaciones obtenidas, todo ello conforme al Informe sobre valoración de las alegaciones y reclamaciones presentadas a dicha resolución provisional emitido por la Comisión Técnica de Valoración.

**XI.-** Una vez publicada la Resolución definitiva de adjudicación correspondiente, con fecha de 9 de mayo de 2023, se detecta "motu proprio", error de transcripción en la misma referente a:

- Error en la puntuación otorgada al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" de "Octavio Jesús Santana Rodríguez" en el Anexo II, solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio y el Anexo IV, Desglose de puntuaciones.









 Error en la cantidad adjudicada al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" de "Octavio Jesús Santana Rodríguez" en el <u>Anexo II</u>, solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio y el <u>Anexo IV</u>, Desglose de puntuaciones.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### a) Régimen jurídico

**PRIMERA.**— Las Bases generales que rigen la convocatoria para la selección de proyectos de eventos presenciales que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario para el otorgamiento de patrocinios a entidades privadas aprobadas mediante Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A, de fecha 29 de noviembre de 2022, contiene la regulación del procedimiento sui generis relativo a la selección de tales proyectos, esto es, su régimen jurídico, sin perjuicio de que resulten de aplicación otras disposiciones en caso de ausencia de previsión específica en ellas.

**SEGUNDA.**— Las Bases generales que rigen la convocatoria para la selección de proyectos de eventos presenciales que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario para el otorgamiento de patrocinios a entidades privadas establece expresamente en la cláusula 6.2 que "la presente convocatoria en su misma se ejerce en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa (...)".

Conforme a esto, las sociedades mercantiles públicas se someten a lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio de la Administración Pública, que remiten en lo no previsto en dichas normas, al Ordenamiento jurídico privado, con la salvedad de aquellas materias específicas en que les resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación, de modo que, así entendido, la remisión genérica del derecho privado cede en preferencia al derecho administrativo cuando se abarcan asuntos relativos a tales materias, lo que supone acudir a la legislación específica a que corresponda en casa caso.

Conforme al artículo 2.2 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LPAC), resulta de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas las normas de dicha Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

De acuerdo con esto, la aplicación de este precepto tiene carácter general ya que especifica que "específicamente se refieran a las mismas (...) en todo caso, cuando









ejerzan potestades públicas". Por lo tanto, conforme a la doctrina general administrativa, las sociedades mercantiles públicas, si las mismas ejercen potestades administrativas han de estar sujetadas a las normas que regulen la forma y el procedimiento y la forma de producirse los actos administrativos.

Lo cierto es que, dado que en el ámbito de la contratación, del que deviene el patrocinio resultante de la convocatoria encuentra su acomodo legislativo en una norma de derecho administrativo, esta es, la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector del Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se produce una vis expansiva de la LPAC para determinados aspectos relacionados en materia contractual. De este modo, se observa que, en tanto la LCSP despliega sus efectos sobre las contrataciones que efectúen las sociedades mercantiles públicas, remite para determinados aspectos a la LPAC, existe, por ende, una sujeción de las sociedades mercantiles públicas a la regulación contenida en dicha ley para los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que expresamente les resulten de aplicación.

#### b) Rectificación de errores detectados

**TERCERA.-** Conviene prestar atención al tenor literal del artículo 109 de la LPAC que refiere que se podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos".

Los errores contemplados en el artículo 109, han sido delimitados conceptualmente por la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, de tal forma que este tipo de errores debe exigirse que los mismos sean patentes, manifiestos y evidentes por sí mismos. Véase la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 1996, 6663/1991). La misma es citada, por ejemplo en la Resolución n.º 787/2020 del Tribunal Administrativo Central de Contratación, de 10 de julio (Recurso nº506/2020), que recuerda que la rectificación de este tipo de errores consiste "en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones, o que se trate de meras equivocaciones elementales, que se aprecien de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas".

**CUARTA.-** Asimismo, la Sentencia n°159/2020 de la Sección 6ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero (3/2019), señala que, para apreciar la concurrencia de un error material, de hecho, o aritmético, es indispensable que, cumulativamente, se cumplan las siguientes condiciones:









- «1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Analizada la concurrencia de los precitados requisitos respecto al <u>error que se deduce del antecedente de hecho XI</u>, existe un error en la puntuación otorgada al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" en el Anexo II "Solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio" y en el Anexo IV "Desglose de puntuaciones", otorgándose erróneamente la puntuación de 52,50, debiendo ser la puntuación definitiva 56 puntos.

Por el contra, y en la misma resolución y al respecto de la cantidad adjudicada al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" en el Anexo II "Solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio" en la isla de Gran Canaria y en el Anexo IV "Desglose de puntuaciones". El error deviene de la cantidad adjudicada de veintinueve mil novecientos euros  $(29.900,00 \ \ \ \ \ \ )$ , adjudicada erróneamente, debiendo ser la cantidad adjudicada de patrocinio la cantidad de treinta y siete mil trescientos setenta y cinco  $(37.375,00\ \ \ \ \ \ )$ .

<u>Se concluye que el error detectado es de transcripción y se trata de un error de hecho</u>, ya que se produce un fallo o defecto en el volcado de información por parte de la entidad PROMOTUR Turismo Canarias, S.A., justificado a través de informe emitido por parte de la Comisión Técnica de Valoración, de fecha 22 de junio de 2023.

Los errores advertidos y señalados no son errores jurídicos del que deba realizarse una nueva calificación jurídica, sino de un error de transcripción de la documentación presentada en la documentación de trabajo no afectando a la esfera jurídica del mismo.









Por lo tanto, este error detectado no es de derecho, puesto que no está relacionado ni requiere de ningún tipo de calificación ni valoración jurídica, por lo que teniendo en cuenta las razones mencionadas, se debe procede a rectificar y subsanar lo indicado.

### c) Órgano competente para resolver

**QUINTA.-** Habiendo dictado este Director-Gerente la Resolución a rectificar, es competente para emitir la presente Resolución.

Por todo lo precedentemente expuesto, y de conformidad con las consideraciones o fundamentos jurídicos antes expresados, este Director-Gerente, en uso las facultades que se le atribuyen,

#### RESUELVO

**PRIMERO.- RECTIFICAR** la puntuación otorgada erróneamente al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" en el Anexo II "Solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio" y en el Anexo IV "Desglose de puntuaciones", resultando correcta la puntuación de **56 puntos**.

**SEGUNDO.- RECTIFICAR** la cantidad adjudicada al proyecto "SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023" en los Anexos II y IV, de "Solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio" y "Desglose de puntuaciones" respectivamente, resultando la cantidad de treinta y siete mil trescientos setenta y cinco euros (37.375,00 €) la cantidad finalmente adjudicada.

**TERCERO.- APROBAR** la presente resolución rectificativa, y en los anexos correspondientes de la isla de Gran Canaria y respecto al expediente indicado, integrarla en los anexos de la resolución indicada con el contenido de referencia:

- Anexo II.- Solicitud resultante de adjudicación/ concesión de patrocinio.
- Anexo IV.- Desglose de puntuaciones.

**QUINTO.- ORDENAR** la comunicación del interesado y la publicación de la presente en:

https://turismodeislascanarias.com/es/patrocinio-entidades-privadas-2023/?lang=es









En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

D. José Juan Lorenzo Rodríguez Director-Gerente Promotur Turismo Canarias, S.A.









# Anexo II, solicitudes susceptibles de adjudicación/concesión del patrocinio

## **GRAN CANARIA**

	ID DE SOLICITUD	ENTIDAD INTERESADA	PROYECTO	LÍNEA	PUNTUACIÓN	IMPORTE PROYECTO	IMPORTE PATROCINIO
1	AJ 48/22CP-8367D8	Octavio Jesús Santana Rodríguez	SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023	2	56	149.500, 00€	37.375, 00 €









## Anexo IV, Desglose de puntuaciones

## **GRAN CANARIA**

						PROMOTUR  VALORACIÓN SUBJETIVA  VALORACIÓN OBJETIVA																						
№ Expediente	Organismo		Línea de actuación	Mes de celebració	evento y	1.1. Atracción de demanda en origen e impacto en la imagen de Canarias (máx. 14) contratación de emeres de encircontratación de encircontratación de emeres en contratación de eneres en contratación de entratación de entra	ón  S o 1.3. Carácter innovador del evento (máx. 3) ica	1.4. Calidad del evento patrocinado (máx. 5)	i. Memoria rvia e inicial de tenibilidad (máx. 8)	1. Reporte publicitario (máx. 26)	1.1. Web propia en español (máx. 2)	1.1. Mei  1.1.2. Use er geropia en inglés (máx. 2) (n	dios online  3. Web notros liomas cionales náx. 2)	1.4. 1.1.5. Publicida RRSS online ix. 7) (máx. 8	1.2.1. Difusión en prensa escrita (máx. 1)	1.2.2. Difusión en radio (máx. 1)	1.2.3. Difusión en TV (máx. 3)	2. Proyección y 9 y 1 del evento (máx. 26)	2.1. Frayectori a del proyecto (máx. 6)	2.2. Número de asistentes (máx. 10)	2.3. Ejecución del evento en distintas islas (máx. 5)	2.4. Ejecución del evento en islas no capitalinas (máx. 5)	3. Financiación y viabilidad presupuestaria (máx. 1)	3.1. Aportación entidades públicas (máx. 1)	3.2. Aportación entidades privadas (máx. 6)	3.3. Aportación propia (máx. 6)	3.4. Otros ingresos (máx. 1)	PUNTUACIÓN
AJ 48/22CP-8367D8	Octavio Jesús Santana Rodríguez	SAND SERIES ITF Beachtennis Gran Canaria 2023	2	Mayo	19,50	7,00 3	,00 1,00	1,50	7,00	13,50	2,00	2,00	2,00	3,00 1,0	00 1,00	0,50	2,00	16,00	6,00	10,00	0,00	0,00	7,00	1,00	3,00	2,00	1,00	56,00